

**CORPOCALDAS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS FUENTES HIDRICAS SUPERFICIALES DEL RIO CHINCHINA (CORRIENTE PRINCIPAL) Y QUEBRADA MANIZALESUBICADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, VILLAMARIA, CHINCHINA Y PALESTINA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS -, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 29, 30 y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1076 DE 2015**

**CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en el Artículo 79 ibídem se señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Código de los Recursos Naturales Renovables -Decreto Ley 2811 de 1974 -, es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental del mencionado Código, de manera directa o mediante la delegación a los gobiernos seccionales o a entidades públicas especializadas, dentro de la cual se encuentra el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional.

Que con relación al recurso Hídrico, el mencionado Decreto Ley establece en su Artículo 134, que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies, y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

**Del Ordenamiento del Recurso Hídrico**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 3930 del 25 de noviembre de 2010 por el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, dicho Decreto fue compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**CORPOCALDAS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS FUENTES HIDRICAS SUPERFICIALES DEL RIO CHINCHINA (CORRIENTE PRINCIPAL) Y QUEBRADA MANIZALESUBICADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, VILLAMARIA, CHINCHINA Y PALESTINA**

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 señala que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los distintos usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir los objetivos de calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.8 del mencionado decreto, señala que una vez la autoridad ambiental competente haya priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar, deberá adelantar el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el cual se realizará en cuatro fases:

1. Declaratoria de Ordenamiento mediante acto administrativo.
2. Diagnóstico.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso.
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que en el citado artículo también se señala que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá ser adoptado mediante resolución.

Que el párrafo 3° ibídem indica que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

### **Consideraciones**

Que es necesario que la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS –, lleve a cabo el ordenamiento del recurso hídrico de su jurisdicción, de conformidad con la normatividad ambiental que así lo exige, así como por lo establecido en el documento CONPES 3716 del 2 de diciembre de 2011, en el cual se definió la necesidad de continuar con las acciones adelantadas dentro del marco del programa financiado por el Crédito BIRF 7335-CO, donde se escogió como proyecto piloto la legalización de los derechos de agua en la cuenca del río Chinchiná dentro del componente Gestión de Recursos Hídricos, subcomponente Gestión y Planificación Integrada y Participativa de Cuencas/Acuíferos.

Que CORPOCALDAS mediante convenio N° 203 de 2011 suscrito con la Universidad Nacional sede Manizales y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible – ASOCARS –, elaboró el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Chinchiná, donde los resultados de la fase de Diagnóstico fueron insumos para la elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las microcuencas Río Chinchiná (corriente principal) y Quebrada Manizales.

Que así mismo, CORPOCALDAS suscribió el contrato N° 254 de 2012 con la



**CORPOCALDAS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS FUENTES HIDRICAS SUPERFICIALES DEL RIO CHINCHINA (CORRIENTE PRINCIPAL) Y QUEBRADA MANIZALESUBICADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, VILLAMARIA, CHINCHINA Y PALESTINA**

Universidad Tecnológica de Pereira, para adelantar el ejercicio de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico de las 309 microcuencas bajo su jurisdicción, quedando en tercer orden de prioridad la microcuenca del río Chinchiná.

Que mediante contrato N° 113 de 2013, el cual tiene por objeto "Apoyar el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la cuenca del río Chinchiná", la Universidad Tecnológica de Pereira elaboró el documento que contiene la caracterización de la situación actual de los cuerpos de agua de las microcuencas río Chinchiná (corriente principal) y quebradas Manizales y el Rosario, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso hídrico (**fase diagnóstica**); la proyección de las demandas futuras del recurso hídrico en las subcuencas y microcuencas objeto de estudio para el corto, mediano y largo plazo, a la luz del Decreto 1076 de 2015 (**fase prospectiva**); la clasificación de los cuerpos de agua objeto de estudio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076, y clasificación de los tramos con base en las modelaciones realizadas durante los años 2012 y 2013, el ajuste/definición de los objetivos de calidad en los cuerpos de agua objeto de estudio, la determinación de la carga máxima permisible que permitirá el cumplimiento de los objetivos de calidad por tramo o sector de las respectivas corrientes, el diseño de un programa de monitoreo sobre las respectivas corrientes que permitirá verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso hídrico, la formulación de programas y proyectos para el ordenamiento del mismo con cronograma, presupuesto e indicadores y el desarrollo de una propuesta de acto administrativo para la reglamentación de usos y vertimientos y la definición de objetivos de calidad (**fase de formulación**).

Que mediante el Acuerdo N° 002 del 22 de noviembre del 2010, la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río Chinchiná, declaró su ordenación.

Que mediante resolución N° 445 de 2014, CORPOCALDAS declaró el Ordenamiento del Recurso Hídrico para las microcuencas río Chinchiná (corriente principal) y quebrada Manizales, y define el respectivo cronograma de trabajo para su elaboración (diagnostico, prospectiva y formulación).

Que producto de la fase de Diagnóstico del contrato N° 113 de 2013, CORPOCALDAS expide la Resolución 469 de 2014, por medio de la cual se ajustan los objetivos de calidad del río Chinchiná y se definen para la microcuenca quebrada Manizales, insumos requeridos para el Proceso de Consulta de Cargas Metas contaminantes de DBO5 y SST por utilización directa o indirecta del agua, como receptor de vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en jurisdicción de Corpocaldas para el periodo 2015 – 2019, proceso iniciado bajo Resolución N° 476 de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de la resolución No. 035 del 13 de febrero de 2008, modificada por las resoluciones No. 304 del 01 de septiembre de 2009, 170 del 24 de marzo de 2010 y 323 del 03 de septiembre de 2014, se reglamentó el uso del recurso hídrico en la subcuencas alta, media y baja del río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina, dentro de la cual está incluida la

**CORPOCALDAS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS FUENTES HIDRICAS SUPERFICIALES DEL RIO CHINCHINA (CORRIENTE PRINCIPAL) Y QUEBRADA MANIZALESUBICADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, VILLAMARIA, CHINCHINA Y PALESTINA**

Microcuenca de la Quebrada Manizales.

Que mediante Resolución No. 249 de Junio 17 de 2015 se ordena la reglamentación de los usos del recurso hídrico y de los vertimientos de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Que al haber sido reglamentados previamente, los usos del recurso hídrico de la Microcuenca Quebrada Manizales, en la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008, modificada por las resoluciones No. 304 del 01 de septiembre de 2009, 170 del 24 de marzo de 2010 y 323 del 03 de septiembre de 2014, y a que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico que se adopta mediante esta Resolución, es el instrumento que orientará la reglamentación de los vertimientos en la mencionada microcuenca, se hace necesario derogar la Resolución No. 249 de 2015.

Que según el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas y la reglamentación de vertimientos, o administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimientos. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso.

Que una vez realizado el trámite ordenado en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal que se han citado,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Adóptese el Plan De Ordenamiento Del Recurso Hídrico de las microcuencas Río Chinchiná (corriente principal) y Quebrada Manizales.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Plan De Ordenamiento Del Recurso Hídrico de las microcuencas Río Chinchiná (corriente principal) y Quebrada Manizales, tendrá una vigencia de diez (10 años) y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años), contados a partir de la fecha de publicación del presente acto, periodo dentro del cual, CORPOCALDAS realizará las inversiones correspondientes para llevar a cabo los programas y proyectos definidos.

**ARTICULO TERCERO:** Los objetivos de calidad de la microcuenca del río Chinchiná (corriente principal), tienen una vigencia de 10 años, periodo donde se realizará la revisión y/o ajuste del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo y la optimización del modelo de calidad.

**CORPOCALDAS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS FUENTES HIDRICAS SUPERFICIALES DEL RIO CHINCHINA (CORRIENTE PRINCIPAL) Y QUEBRADA MANIZALESUBICADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, VILLAMARIA, CHINCHINA Y PALESTINA**

**ARTICULO CUARTO.** Los objetivos de calidad de la microcuenca quebrada Manizales tienen una vigencia de 5 años, periodo durante el cual los usuarios generadores de vertimientos directos e indirectos, deberán incrementar sus eficiencias de remoción de carga contaminante en función de los criterios de calidad establecidos, o conectarse al interceptor para el logro de los mismos.

**ARTICULO QUINTO.** Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Manizales y Villamaría deberán articularse, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos de calidad de la microcuenca del río Chinchiná (corriente principal), definidos bajo el escenario: *"Quebrada Manizales saneada, con el interceptor entregando frente a Sancancio, con tratamiento (Remoción: 40%) y los descoles de Villamaría y Aguas de Manizales colectados y tratados (Remoción: 80%), entregando en el sector la Floresta"*.

**PARAGRAFO 1.** Las Empresas de Servicios Públicos de los cascos urbanos municipales de Manizales y Villamaría, deberán presentar a CORPOCALDAS en un periodo de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un nuevo y último ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual deberá incorporar las actividades aprobadas para el periodo 2015 – 2020 y contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento (vertimientos a eliminar restantes) y tratamiento de los vertimientos (Planta de tratamiento y emisario final), los diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad.

**PARAGRAFO 2.** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las entidades territoriales y demás usuarios deberán priorizar la ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Plan De Ordenamiento Del Recurso Hídricode las microcuencas Río Chinchiná (corriente principal) y Quebrada Manizales, al tenor de sus presupuestos e instrumentos de planificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Derogar la Resolución No. 249 del 17 de Junio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Dada en Manizales, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA**  
Director General

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño  
Revisó: Consuelo Mejía Gallo